



ASOCIACION DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA

**A S O I N C A**

PERSONERIA JURIDICA 079 DE 1.939

## **COMUNICADO AL MAGISTERIO DEL CAUCA Y POPAYAN SOBRE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE LAS CESANTÍAS PARCIALES O DEFINITIVAS**

La Junta Directiva de **LA ASOCIACION DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA – ASOINCA**, fiel a los principios políticos que nos han permitido avanzar en todos los aspectos defendiendo a los afiliados de nuestra organización sindical; se permite informar lo siguiente:

**PRIMERO:** Respecto de **LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE LAS CESANTÍAS PARCIALES O DEFINITIVAS**, la Corte Constitucional profirió la sentencia C - 486 de 2.016, mediante la cual declaró la inexecutable del artículo 89 de la Ley 1769 de 2015 en torno al procedimiento y modo de liquidación de la sanción moratoria de las cesantías parciales o definitivas, para todos los docentes.

**SEGUNDO:** Sigue vigente la LEY 1071 DE 2006 que estableció para el reconocimiento de las cesantías parciales o definitivas los siguientes Términos:

- a) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías parciales o definitivas, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes. Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el literal a) de este numeral.
- b) La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme (10 días hábiles luego de la notificación) el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social.

*“Hombre es algo más que ser torpemente vivo: es entender una misión, ennoblecerla y cumplirla” José Martí*

Calle 5ª Nº 12-55 Barrio Valencia - Popayán – Cauca – Colombia

Tel: 8 223507 fax: 8 244159 E-mail: [asoinca1@gmail.com](mailto:asoinca1@gmail.com)

[www.asoinca.com](http://www.asoinca.com)



**ASOCIACION DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA**

**A S O I N C A**

**PERSONERIA JURIDICA 079 DE 1.939**

**TERCERO:** En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas.

Por lo anterior orientamos:

Todos los docentes que han cobrado cesantías parciales o definitivas en los últimos tres años y que para su reconocimiento la entidad territorial se haya demorado más de los tiempos establecido en la norma establecida para tal fin, tienen derecho al pago de la sanción moratoria sin necesidad de abogado, para lo cual colocamos A SU DISPOSICION EL MODELO DE PETCION, para hacer dicha reclamación. Solo deben anexar fotocopia de la cedula de ciudadanía, de la resolución mediante la cual les reconocieron las cesantías parciales o definitivas y el comprobante de pago.

Fraternalmente,

Original Firmado

**JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL DE ASOINCA**

*"Hombre es algo más que ser torpemente vivo: es entender una misión, ennoblecerla y cumplirla" José Martí*

Calle 5ª N° 12-55 Barrio Valencia - Popayán – Cauca – Colombia

Tel: 8 223507 fax: 8 244159 E-mail: [asoinca1@gmail.com](mailto:asoinca1@gmail.com)

[www.asoinca.com](http://www.asoinca.com)